



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Al despacho de la señora Juez informando que mediante memorial dirigido a este juzgado la parte actora solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora; consultado el sistema de Justicia siglo XXI, se pudo constatar que no existe solicitudes de embargo de remanente o del crédito pendientes por resolver. Así como revisado el expediente, no existe embargo de remanente o del crédito; Sírvase proveer, Bucaramanga, 1 de febrero de 2021.

LEIDY JOHANNA PABON ALCAZAR
E1

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir la solicitud TERMINACIÓN DEL PROCESO, pago de las cuotas en mora, radicada a través de correo electrónico el 14 de enero de 2021; la petición es deprecada por la apoderada de la parte actora, Doctora DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS.

El memorial de terminación se suscribió en los siguientes términos: *"(...) por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente al Despacho, se sirva decretar la terminación del proceso de la referencia POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA*

Por lo anterior, solicito al Señor Juez:

- 1. Se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones con pagare No 6012320016996 (...)*
- 3. Ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas y se expidan los correspondientes oficios (...)*
- 5. No se condene en costas a ninguna de las partes.*
- 6. Manifestando que, si existe persecución por parte de un tercero acreedor y/o orden de embargo de remanentes vigentes por otro proceso ejecutivo u orden para ejecutar cobro coactivo, hacer caso omiso de la presente solicitud.*
- 7. Debido que la presentación de la demanda se realizó de manera digital ordenar el archivo de la misma".*

Visto el anterior informe secretarial, atendiendo a la manifestación de PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, por ser procedente lo solicitado, se accederá a lo solicitado por la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Lo anterior, verificado que no ha sido revocado el poder conferido a la peticionaria y, que dentro de las facultades conferidas se encuentra la de recibir, conciliar, transigir y desistir, entre otras,

Consultado el expediente, NO se encontró a la fecha nota de embargo de remanente y/o crédito a favor de Juzgado alguno, o solicitud en tal sentido pendientes por decisión. Motivo por el cual habrá lugar a decretarse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

En consecuencia, como la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

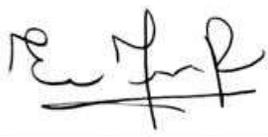
PRIMERO: DECRETAR la terminación del Proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., identificada con Nit. 830.089.530-6, en contra de los señores JORGE EULISES CORREA BASTOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 56.131.170 y ELOINA JAIMES PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía No. 2.807.956, **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** del pagaré 6012320016996, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – NO CONDENAR en costas a las partes.

TERCERO. – LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente diligenciamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Una vez en firme, se librarán los correspondientes oficios.

CUARTO. – En firme este auto y cumplido lo dispuesto en el mismo, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy 2 DE FEBRERO DE 2021, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado No. 012

VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria